

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MARGARITA LOZANO

DEMANDADO: JOSE ALBERTO PEÑALOSA PALOMINO, LILIA MAGDALA PEÑALOSA PALOMINO, JUAN CARLOS PEÑALOSA PALOMINO, YADIRA NOHEMÍ PEÑALOSA PALOMINO, RODRIGO FERNANDO PEÑALOSA PALOMINO y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ALBERTO PEÑALOSA PALOMINO

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00340-00

Girardot, Cundinamarca veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose el despacho el siguiente día hábil, 26 de agosto, con el fin de llevar a cabo la audiencia de resolución de excepciones de mérito, se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a la orden realizar la publicación del edicto emplazatorio de los herederos inciertos e indeterminados de Alberto Peñalosa Palomino, conforme se ordenó en auto del 29 de enero de 2018.

Es decir, **han transcurrido 18 meses sin que la parte ejecutante haya procedido a cumplir lo ordenado en la providencia mencionada.**

Lo anterior impide la continuación del proceso y con ello, la realización de la audiencia programada, pues la falta del emplazamiento impide que se profiera sentencia de fondo, conforme lo indica el art. 29 del C.P.L., sin que pueda quedar el asunto en un estanco procesal indefinidamente.

Conforme con ello, se **requerirá** a la señora Margarita Lozano a fin que en el término de 10 hábiles cumpla con la correspondiente publicación.

Se señala el día 29 de Noviembre de 2019 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de resolución de excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la agenda del juzgado.

Por secretaría, remítase copia de esta actuación al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para la vigilancia administrativa No. 25000-1101-001-2017-183.

NOTIFÍQUESE.

La Juez


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

REF: AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO LONDOÑO CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00258-00

Girardot, 23 AUG 2019

El señor JOSE IGNACIO LONDOÑO CASTAÑEDA, solicita amparo de pobreza para que el despacho le asigne un abogado que lo represente en demanda laboral con el fin de cobrar las semanas descontadas por su empleador pero no pagadas a la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".

Fundamenta su pretensión bajo la gravedad del juramento, en el artículo 151 del C.G.P., su incapacidad económica, por ser persona de la tercera edad Y depender totalmente de la ayuda de sus hijos.

Así las cosas, se tiene que el amparo de pobreza es un instituto procesal cuyo objetivo es garantizar la igualdad real de las partes en el proceso, permitiendo al que se encuentre en una situación económica difícil, ser exonerado de la carga procesal y pueda acceder a la administración de justicia.

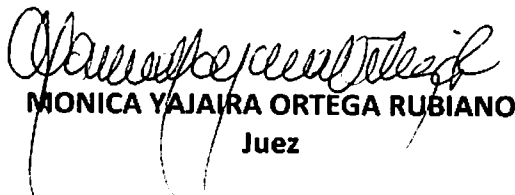
También y en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional ha expresado que la simple falta de recursos económicos o el desempleo no son razones suficientes para otorgar tal amparo, pues de esta forma se le concedería a cualquier persona. Por lo tanto, deben reunirse los requisitos para merecerlo, esto es, que pidan motivadamente el amparo y demuestren su situación que lo hace procedente.

En el caso a estudio, el solicitante no aporta ninguna prueba que soporte su dicho y además se avizara, que reside en el Barrio Sucre de esta ciudad, según el ítem de notificaciones de su escrito.

Por lo anterior, y atendiendo que la solicitud del señor LONDOÑO CASTAÑEDA no prueba su situación inminente de incapacidad económica para asumir los gastos de un proceso, que es la esencia de la figura del amparo de pobreza, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: **NEGAR** el amparo de pobreza al señor JOSE IGNACIO LONDOÑO CASTAÑEDA, conforme a lo expresado en la parte motivo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VIVIANA GUZMÁN CÁRDENAS
DEMANDADO: ISABEL DEL SOCORRO FORERO DE HANNESSEY
Herederos determinados: SANDRA CATALINA FORERO CEPEDA
MARTHA ISABEL FORERO CEPEDA
JAIME FORERO CEPEDA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2013-00303-00

Girardot, 23 AUG 2019

Al revisar el expediente, se observa a folio 113, memorial del apoderado de la parte actora, donde solicita el emplazamiento de los herederos determinados del señor Jaime Forero Forero, como quiera que éste falleció el pasado 16 de febrero de 2014 y al requerir a la demandada Isabel del Socorro Forero de Hennessey, hija del causante, ésta manifestó desconocer el lugar de residencia de los herederos determinados del señor Forero Forero.

Por lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: EMPLAZAR a los demandados MARTHA ISABEL FORERO CEPEDA, JAIME ALFONSO FORERO CEPEDA Y SANDRA CATALINA FORERO CEPEDA y se le designa como curador a litem al Dr.(o/a) Fabio Torres Daniel, conforme al art. 55 del C.G.P.

SEGUNDO: El demandado deberá ser incluido en el listado dominical de emplazados como lo dispone artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr. Fabio Torres Daniel para que lo represente y con quien se continuara el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAMPO ELÍAS BOLAÑOS MARTÍNEZ
DEMANDADO: LUIS CARLOS TORRES RODRÍGUEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00151-00

Girardot, 23 AUG 2019

Observa este despacho que a folio 157 del encuadernamiento, obra memorial de la apoderada de la demandante, Dra. MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS, donde solicita se emplacen a los demandados EMILIO DE JESÚS TORRES RODRÍGUEZ y OFELIA TORRES RAMÍREZ, como quiera que no se han notificado del auto admisorio de la demanda. Al revisar el expediente, se avizora que se enviaron las comunicaciones a dos direcciones, tanto citatorios como avisos, y en una de ellas, la Carrera 7 N° 6 – 43, tanto Emilio como Ofelia, recibieron las comunicaciones, sin que se presentaran en este estrado para notificarse, tal como lo expresa la abogada Alarcón Rojas. Por lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: EMPLÁCESE a los señores EMILIO DE JESÚS TORRES RODRÍGUEZ y OFELIA ROCÍO TORRES RAMÍREZ y se le designa como curador ad litem al/la Dr(a) Mireya Vallejos, a quien se le notificará el auto de fecha 23 de enero de 2019.

SEGUNDO: La demandada deberán ser incluida en el listado dominical de emplazados como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr(a). Mireya Vallejos, para que la represente y con quien se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN ANDRES CASTILLO
DEMANDADO: BRIO SEGURIDAD LTDA
RADICACION: 25307-3105-001-2018-00075-00

Girardot, 23 AUG 2019

Al revisar el expediente, se observa que la parte actora allega memoriales (fls.24, 29, 40 y 44), donde expone varias situaciones con relación a los hechos de la demanda que pretende se adicionen y además, solicita se nombre Curador Ad Litem a la demandada, sin que bajo la gravedad del juramento indique que desconoce otra dirección de aquella.

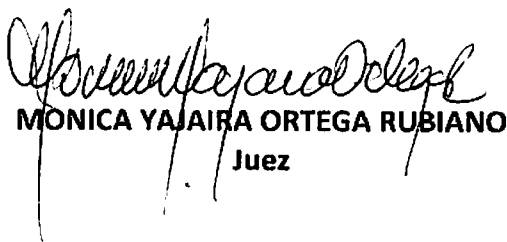
La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en pronunciamiento de fecha 16 de julio de 2003, en el expediente N° 6772, manifestó:

“Sobre el particular ha expuesto la Corte que “... ‘la ley exige de los funcionarios especial celo en la cumplida utilización de todos los instrumentos previstos positivamente para alcanzar tal propósito’ (auto de abril 15 de 1988) y en cuanto a la conducta del demandante, en igual sentido, se ha dicho que en modo alguno es aceptable que pueda optar el interesado por la cómoda conducta de limitarse a afirmar el desconocimiento de lugar alguno en donde podía hallarse la persona sujeto de la notificación personal. El demandante, debe utilizar todos los medios de información que con seguridad se tienen al alcance para poder precisar la ubicación o situación del demandado antes de formular la demanda, agotando en debida forma las diligencias necesarias para procurar su comparecencia directa ...” (G.J. t, CCXXVIII, pag 621).”

Por lo anterior, el despacho en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de la parte pasiva, verificó por internet si tenían algún lugar diferente de notificaciones, encontrando una nueva dirección: CARRERA 18 N° 63 C – 63 Barrio Chapinero de Bogotá. Por lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

- 1.- **NOTIFIQUESE** a la demandada BRIO SEGURIDAD LTDA a la dirección CARRERA 18 N° 63 C – 63 Barrio Chapinero de Bogotá D.C.
- 2.- En cuanto a las situaciones que expone en los escritos que obran a folios (Fls.24, 29, 40 y 44), se estudiara en oportunidad debida, atendiendo que aún no se ha surtido la notificación de la demandada.

NOTIFIQUESE,


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez



REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CRISTINA MILLAN CARMONA
DEMANDADO: LUZ MARINA BUSTOS BELTRAN
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00348-00

Girardot, 23 AUG 2019

Al revisar el expediente, se observa que a folio 47 obra memorial del apoderado de la parte actora, donde solicita el emplazamiento de la demandada LUZ MARINA BUSTOS BELTRAN, porque no se hizo presente en este estrado judicial a pesar de haber recibido los citatorios y los avisos enviados oportunamente. Por lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a la demandada LUZ MARINA BUSTOS BELTRAN y se le designa como curador a litem al Dr.(a) Quilón Henry Patrocy conforme al art. 55 del C.G.P.

SEGUNDO: El demandado deberá ser incluido en el listado dominical de emplazados como lo dispone artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr. Quilón Henry Patrocy para que lo represente y con quien se continuara el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A."
DEMANDADO: ASSES SYT S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00060-00

Girardot, 23 AUG 2019

Observa este despacho que a folio 52 del encuadernamiento, la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada, como quiera, que el citatorio fue devuelto por "DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO". Al buscar este despacho la ubicación de la demandada por internet, se encontró la misma dirección que obra en la demanda y en el certificado de cámara de comercio.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a ASSES SYT S.A.S. y se le designa como curador ad litem al/la Dr(a) Julio Tolosa, a quien se le notificará el auto de fecha 10 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Los demandados deberán ser incluidos en el listado dominical de emplazados como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr(a). Julio Tolosa para que los represente y con quien se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

REF: PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA SANGUINETI DE VELANDIA
DEMANDADO: JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GERENA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00040-00

Girardot, 23 AUG 2019

Observa este despacho que a folio 31 del encuadernamiento, la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, como quiera, que el citatorio fue recibido en la dirección que aportó a folio 19, pero no se notificó; envió la parte actora aviso a la misma dirección, pero fue devuelto por la oficina del correo por "DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE". Al buscar este despacho la ubicación del demandado por internet, no se encontró ni por razón social ni por persona natural.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GERENA y se le designa como Jesús Carlos Ramírez curador ad litem al/la Dr(a) a quien se le notificará el auto de fecha 20 de junio de 2017.

SEGUNDO: Los demandados deberán ser incluidos en el listado dominical de emplazados como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr(a). Jesús Carlos Ramírez para que los represente y con quien se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR JULIO FLÓREZ CALDERÓN
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00073-00

Girardot, 23 AUG 2019


Observa este despacho que a folio 38 del encuadernamiento, la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada, como quiera, que el citatorio fue devuelto por "NO EXISTE EN AGUA DE DIOS/NO EXISTE". Al revisar el expediente se observa a folio 24 el certificado de cámara y comercio, donde figura el correo electrónico: hectorjulioconstrucciones@hotmail.com, a la cual no se ha remitido ninguna comunicación a fin de notificarle el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Previo a decidir la solicitud de emplazamiento y con el fin de salvaguardar el derecho de defensa **ELABÓRESE** por secretaria nuevamente el citatorio y remítase al correo electrónico que aparece en el certificado de cámara y comercio que anexa la parte ejecutante con la demanda.

SEGUNDO: Obtenido lo anterior y vencidos los términos de ley, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GABRIEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: LUZ NELLY RAMÍREZ DE GALVIS y OTROS
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00387-00

Girardot, 23 AUG 2019


Observa este despacho que a folio 53 del encuadernamiento, la parte actora solicita el emplazamiento de los herederos determinados de la señora GLORIA ALCIRA CARO DE PARGA a saber, JOSÉ JOAQUÍN PARGA RODRÍGUEZ, MILENA CONSTANZA PARGA CARO Y DIEGO ALEJANDRO PARGA CARO, como quiera, que los citatorios fueron devueltos por la empresa de correo por la razón "REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR"; y los avisos fueron devueltos por "NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO".

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a los herederos determinados de GLORIA ALCIRA CARO DE PARGA a saber JOSÉ JOAQUÍN PARGA RODRÍGUEZ, MILENA CONSTANZA PARGA CARO Y DIEGO ALEJANDRO PARGA CARO y se le designa como curador ad litem al/la Dr(a) Esperanza Olajá, a quien se le notificará el auto de fecha 25 de julio de 2018.

SEGUNDO: Los demandados deberán ser incluidos en el listado dominical de emplazados como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr(a). Esperanza Olajá para que los represente y con quien se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A."
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS COODESME CTA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00408-00


Girardot, 23 AUG 2019

Al revisar el expediente, se observa a folio 34, memorial del apoderado de la parte actora, donde solicita el emplazamiento de la demanda, como quiera que la empresa de correo CERTIPOSTAL a folio 36 hace constar que el inmueble se encuentra deshabitado. Por lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS COODESME CTA. y se le designa como curador a litem al Dr.(o/a) James Petia Ariza, conforme al art. 55 del C.G.P.

SEGUNDO: El demandado deberá ser incluido en el listado dominical de emplazados como lo dispone artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr. James Petia Ariza para que lo represente y con quien se continuara el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELSY ROCIO RLIZ MANRIQUE
DEMANDADO: PAR CAPRECOM LIQUIDADO
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOPERAMOS C.T.A."
RADICACION: 25307-3105-001-2017-00252-00

Girardot, 23 AUG 2019¹

Observa este despacho que a folio 73 del encuadernamiento, el apoderado de la demandante indica que considera notificada la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOPERAMOS C.T.A.", atendiendo que el citatorio y el aviso fueron enviados por correo electrónico (Fls. 51y 71), sin que la parte se haya presentado a notificarse; pero, que si no lo es para el despacho, solicita se nombre Curador Ad Litem y se proceda al emplazamiento.

EL Artículo 290 numeral 1º del C.G.P., indica: *"Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo..."*

Y el artículo 291 numeral 2º y 3º del C.G.P., indica: *"2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."*

Atendiendo las normas transcritas, y como quiera que ya se surtío la notificación por medio electrónico sin que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOPERAMOS C.T.A., haya coparecido a este despacho para lo pertinente, ha de intentarse la notificación por correo postal, (Art. 291 numeral 3º C.G.P.), en aras de garantizar el derecho al debido proceso y de defensa. Por lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de emplazamiento del apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ELABÓRESE por secretaria, nuevamente el citatorio dirigido a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOPERAMOS C.T.A., para que la parte interesada lo diligencia por el correo postal certificado, que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, ocho (8) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CORTES SARMIENTO Y OTROS

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAMOS CTA Y OTRO.

RADICACION: 25307-31-05-001-2014-00345-00

Girardot, 23 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

4. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 383.
5. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
6. En firme este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY _____,	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, ocho (8) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ALEJANDRO BETANCOURT RICO

DEMANDADO: COOPSERVICIOS CTA, CAPRECOM EN LIQUIDACION – PAR CAPRECOM

RADICACION: 25307-31-05-001-2015-00131-00

Girardot, 23 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 349.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	



REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGEL MARIA PUENTES PUENTES
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA
"COOTRANS GIRARDOT LTDA"
RADICACION: 25307-3105-001-2015-00270-00

Girardot, 23 AUG 2019'

Observa este despacho que a folio 346 del encuadernamiento, el apoderado de la parte actora solicita se ordene el emplazamiento de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA "COOTRANS GIRADOT LTDA", como quiera, que a pesar de haber recibido las comunicaciones pertinentes esta no se presentó a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Emplazar a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA "COOTRANS GIRADOT LTDA y se le designa como curador ad litem al/la Dr(a) Quinta Beatriz Alarcón, a quien se le notificará el auto de fecha 20 de enero de 2016.

SEGUNDO: Los demandados deberán ser incluidos en el listado dominical de emplazados como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiéndolo la designación de curador Ad Litem al Dr(a). Quinta Beatriz Alarcón para que los represente y con quien se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez



REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ZENaida RODRIGUEZ BEJARANO
DEMANDADO: PAOLA ANDREA ALDANA GARZON
FERNANDO ALDANA ORTEGON
NILSON ANDRÉS SSAVEDRA GONZALEZ
RADICACION: 25307-3105-001-2018-00046-00

Girardot, 23 AUG 2019

Observa este despacho que a folio 73 del encuadernamiento, el apoderado de la parte actora solicita se ordene el emplazamiento de FERNANDO ALDANA ORTEGON Y PAOLA ANDREA ALDANA GARZON demandados en el proceso de la referencia, como quiera, que recibieron los citatorios y avisos de ley, sin que se hubieran presentado a notificarse de la demanda que cursa en su contra.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a los demandados FERNANDO ALDANA ORTEGON Y PAOLA ANDREA ALDANA GARZON y se le designa como curador ad litem al/la Dr(a) Tito Adolfo Ferrer y Guzmán, a quien se le notificará el auto de fecha 25 de julio de 2018.

SEGUNDO: El demandado deberán ser incluidos en el listado dominical de emplazados como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr(a). Tito Adolfo Ferrer y Guzmán para que los represente y con quien se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez



REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
 DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO CASTAÑO ABRIL
 DEMANDADO: EID ENGINEERING INVESTIGATION AND DEVELOPMENT CONSTRUCTORES S.A.S.
 RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00312-00

Girardot, 23 AUG 2019


Al revisar el expediente, se observa a folio 69, memorial del apoderado de la parte actora, donde solicita el emplazamiento de la demanda, como quiera que recibió el citatorio y aviso pero no se hizo presente en este despacho para notificarse. De otra parte, el apoderado Javier Mauricio Soto Castro a folio 79 sustituye el poder conferido por el actor, señor Diego Mauricio Castaño Abril, al doctor Camilo Andres Portela Torres. Por lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada EID ENGINEERING INVESTIGATION AND DEVELOPMENT CONSTRUCTORES S.A.S. y se le designa como curador a litem al Dr.(o/a) Camilo Elias Ramirez R. conforme al art. 55 del C.G.P.

SEGUNDO: El demandado deberá ser incluido en el listado dominical de emplazados como lo dispone artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr. Camilo Elias Ramirez Rodriguez para que lo represente y con quien se continuara el trámite del proceso.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor CAMILO ANDRÉS PORTELA TORRES, identificado con la C.C. 1.070.608.919 y T.P. 306.500 como apoderado sustituto del Dr. JAVIER MAURICIO SOTO CASTRO y con las mismas facultades conferidas a éste, en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
 Juez

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YINETH TORRES CRUZ
DEMANDADO: DIANA PILAR ANDRADE SOCHA
LUMAR AUGUSTO ORJUELA BELTRAN
ALEXANDER ANDRADE SOCHA
RADICACION: 25307-3105-001-2017-00379-00

Girardot, 23 AUG 2019

Observa este despacho que a folio 128 del encuadernamiento, la apoderada de la parte actora solicita se ordene el emplazamiento de DIANA PILAR ANDRADE SOCHA Y LUMAR AUGUSTO ORJUELA BELTRAN, como quiera, las comunicaciones enviadas por interrrapidísimo, fueron devueltas por las razones "NO RESIDE/INMUEBLE DESHABITADO".

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a los demandados DIANA PILAR ANDRADE SOCHA Y LUMAR AUGUSTO ORJUELA BELTRAN y se le designa como curador ad litem al/la Dr(a) Daniela Amézquita, a quien se le notificará el auto de fecha 13 de junio de 2018.

SEGUNDO: Los demandados deberán ser incluidos en el listado dominical de emplazados como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr(a). Daniela Amézquita para que los represente y con quien se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

MOP.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: URIAS SANTOYA GAITAN
DEMANDADO: GLADYS DEL CARMEN CABRALES DE CORREDOR Y OTROS
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00166-00

Girardot, 23 AUG 2019

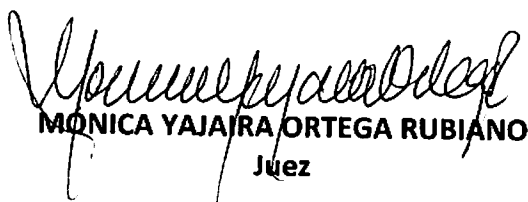
Observa este despacho que a folio 52 del encuadernamiento, la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados, YEISMI FASCULI CORREDOR CABRALES, NELSI JAQUELIN CORREDOR CABRALES, EDISON ARIEL CORREDOR CABRALES, YOLY NELLY CORREDOR CABRALES como herederos legítimos y GLADYS DEL CARMEN CABRALES DE CORREDOR, como quiera, que la dirección de YEIMI FASCULI corresponde al país de Canada y en el correo no se la recibieron por incompleta y la de los demandados, fue devuelto el citatorio por la razón "No existe el número".

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a YEISMI FASCULI CORREDOR CABRALES, NELSI JAQUELIN CORREDOR CABRALES, EDISON ARIEL CORREDOR CABRALES, YOLY NELLY CORREDOR CABRALES como herederos legítimos y GLADYS DEL CARMEN CABRALES DE CORREDOR y se le designa como curador ad litem al/la Dr(a) Vairo Humberto Gallego, a quien se le notificará el auto de fecha 23 de abril de 2019.

SEGUNDO: Los demandados deberán ser incluidos en el listado dominical de emplazados como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr(a). Vairo Humberto Gallego para que los represente y con quien se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO JOSE CHACON
DEMANDADO: ELVIA SERRANO QUIROGA
ROBERTO MENDOZA GARCIA
EVELIO ECHEVERRY
MARTHA GONZALEZ DE TORRES
EDUARDO NIETO LOPEZ
BETTY RAMIREZ VDA DE ECHEVERRY
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2016-00275-00

Girardot, 23 AUG 2019

Observa este despacho que a folio 126 del encuadernamiento, la apoderada de la parte actora solicita se ordene el emplazamiento de EDUARDO NIETO LÓPEZ y BETTY RAMÍREZ VDA DE CHÁVEZ, como quiera, que para el primero de ellos la dirección que se aportó, allí no reside; para la segunda, la señora falleció y no se conoce proceso de sucesión ni herederos determinados e inderterminados. De otra parte, el apoderado del actor presenta renuncia y el demandante nombra nuevo apoderado. Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado EDGAR NIETO LÓPEZ y a los herederos indeterminado de BETTY RAMÍREZ Vda DE CHÁVEZ y se le designa como curador ad litem al/la Dr(a) Señor Octavio Alcalá, a quien se le notificará el auto de fecha 12 de enero de 2017.

SEGUNDO: El demandado deberán ser incluidos en el listado dominical de empleados como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr(a). Señor Octavio Alcalá para que los represente y con quien se continuará el trámite del proceso.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. MOISES MOYA ROMERO apoderado del demandante y que obra a folios 123 y 125.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al Dr. LUIS GILBERTO MOYA ROMERO, identificado con la C.C. N° 3.150.716 y T.P. 179.533 del CSJ, en los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ HUMBERTO POLANIA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ANA MIGDONIA ROMERO MORENO
GONZALO JIMÉNEZ GÁLVEZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00030-00

Girardot, 23 AUG 2019

Observa este despacho que a folio 41 del encuadernamiento, la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada ANA MIGDONIA ROMERO MORENO, como quiera, que bajo la gravedad del juramento expresa que desconoce otra dirección y el citatorio fue devuelto por la empresa de mensajería por la razón "DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE".

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a ANA MIGDONIA ROMERO MORENO y se le designa como curador ad litem al/la Dr(a) Raúl Montaña, a quien se le notificará el auto de fecha 6 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Los demandados deberán ser incluidos en el listado dominical de emplazados como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr(a). Raúl Montaña para que los represente y con quien se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA SANABRIA PÁEZ
DEMANDADO: SERBINET S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00219-00

Girardot, 23 AUG 2019

Observa este despacho que a folio 87 del encuadernamiento, memorial del Curador Ad Litem, Dr. Carlos Alberto Polania Penagos, donde manifiesta que no acepta el cargo para el cual fue asignado, como quiera, que tiene a su cargo 7 Curadurías de las cuales allega los nombramientos de cada uno de los juzgados. Por lo anterior, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia como Curador Ad Litem del Dr. Carlos Alberto Polania Penagos, atendiendo que lleva más de cinco curadurías a su cargo.

SEGUNDO: NÓMBRESE de la lista de auxiliares de la justicia a Alfonso Alejandro Rodríguez, a quien se le notificará el auto de fecha 7 de diciembre de 2017.

TERCERO: La demandada deberán ser incluida en el listado dominical de emplazados como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr(a). Alfonso Alejandro Rodríguez, para que la represente y con quien se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO VARGAS ORTIZ
DEMANDADO: MARIA VICTORIA ARIAS
CARLOS ALBERTO BARRIGA ANDRADE
EDGAR LEON
RADICACION: 25307-3105-001-2017-00275-00

Girardot, 23 AUG 2019

Observa este despacho que a folio 88 del encuadernamiento, el apoderado de la parte actora solicita se ordene el emplazamiento de MARIA VICTORIA ARIAS, CARLOS ALBERTO BARRIGA ANDRADE Y EDGAR LEON, como quiera, que a pesar de haber recibido Los citatorios, no se hicieron presentes para notificarse; en cuanto a los avisos, fueron devueltos por la empresa de correo por la razón "REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR".

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a los demandados MARIA VICTORIA ARIAS, CARLOS ALBERTO BARRIGA ANDRADE Y EDGAR LEON y se le designa como curador ad litem al/la Dr(a) Ricardo Velasco, a quien se le notificará el auto de fecha 7 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Los demandados deberán ser incluidos en el listado dominical de emplazados como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr(a). Ricardo Velasco para que los represente y con quien se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

MOP.

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGIE CAROLINA BARRERO DUCUARA
DEMANDADO: CORPORACION DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CORPOSEVIG LTDA
RADICACION: 25307-3105-001-2018-00081-00

Girardot, 23 AUG 2019

Observa este despacho que a folio 55 del encuadernamiento, el apoderado de la parte actora solicita se ordene el emplazamiento de CORPORACION DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA LIMITADA CORPOSEVIG LTDA, como quiera, a pesar de haber recibido las comunicaciones pertinentes esta no se presentó a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a la demandada CORPORACION DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA LIMITADA CORPOSEVIG LTDA y se le designa como curador ad litem al/la Dr(a) Paula Castañeda, a quien se le notificará el auto de fecha 26 de julio de 2018 con corrección el 21 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Los demandados deberán ser incluidos en el listado dominical de emplazados como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr(a). Paula Castañeda para que los represente y con quien se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE HERNANDEZ VALENCIA
DEMANDADO: LUIS HELI QUEVEDO GONZALEZ
RADICACION: 25307-3105-001-2017-00356-00

Girardot, 23 AUG 2019


Observa este despacho que a folio 21 del encuadernamiento, la apoderada de la parte actora solicita ordenar el emplazamiento, como quiera, que en la dirección aportada en la demanda el inmueble esta desocupado. A folio 22 la oficina de correo interrapidísimo informa que la comunicación fue devuelta por la razón "NO RESIDE/INMUEBLE DESHABITADO"

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar al demandado LUIS HELI QUEVEDO GONZALEZ y se le designa como curador ad litem al/la Dr(a) Soraya Clever, a quien se le notificará el auto de fecha 13 de junio de 2018.

SEGUNDO: Los demandados deberán ser incluidos en el listado dominical de emplazados como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr(a). Soraya Clever para que los represente y con quien se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

MOP.

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE FREMIN CASTAÑEDA
DEMANDADO: JAIRO ALONSO RESTREPO GIRALDO
RADICACION: 25307-3105-001-2016-00062-00

Girardot, 23 AUG 2019

Observa este despacho que a folio 29 Y 38 del encuadernamiento, el apoderado de la parte actora solicita ordenar el emplazamiento, como quiera, que el demandado si recibió las comunicaciones a fin de de notificarlo de la demanda. Es de anotar, que el citatorio se entregó personalmente al demandado y el aviso fue recibido por una vecina según informa el apoderado.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar al demandado JAIRO ALONSO RESTREPO GIRALDO y se le designa como curador ad litem al/la Dr(a) Copierrez Penella, a quien se le notificará el auto de fecha 25 de agosto de 2016.

SEGUNDO: Los demandados deberán ser incluidos en el listado dominical de emplazados como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr(a). Copierrez Penella para que los represente y con quien se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

REF: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA GARZON CASTRO
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PEÑALISA MALL S.A.S. "PAÑALISA MAL S.A.S."
RADICACION: 25307-3105-001-2017-00153-00

Girardot, 23 AUG 2019

Observa este despacho que a folio 47 del encuadernamiento, el apoderado de la parte actora solicita se ordene el emplazamiento de CONSTRUCCIONES PEÑALISA MAL S.A. "PEÑALISA MAL S.A.S.", como quiera, a pesar de haber recibido las comunicaciones pertinentes esta no se presentó a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a los demandados CONSTRUCCIONES PEÑALISA MAL S.A. "PEÑALISA MAL S.A.S." y se le designa como curador ad litem al/la Dr(a) Nubia Pineda, a quien se le notificará el auto de fecha 27 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Los demandados deberán ser incluidos en el listado dominical de emplazados como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr(a). Nubia Pineda para que los represente y con quien se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

MOP.

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VARGAS VELA
DEMANDADO: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA y ELSY PATRICIA ARGUELLES
CUELLO
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00385-01

Girardot, Cundinamarca 23 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ALFONSO MONTENEGRO LONDOÑO
DEMANDADO: HERNANDO RUBIO
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00045-00

Girardot, Cundinamarca, 23 AUG 2019

Revisado el expediente se observa que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, encontrándose ajustada a derecho en atención a que toda suma de dinero adeudada percibe un interés, a falta de estipulación será el interés legal conforme al art. 1617 del Código Civil.

Así las cosas, a la liquidación del crédito presentada se le impartirá su correspondiente aprobación.

Por otra parte, se advierte que la parte actora solicitó como medida cautelar *"embargo de los siguientes remanentes, con la prelación de créditos"*, frente a dineros existentes en los procesos Rad. 2018-00188 y 2017-00715 adelantados ante el Juzgado Primero Civil Municipal y Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, respectivamente; no obstante dicha solicitud es contradictoria a la luz de los arts. 465 y 466 del C.G.P.

No obstante, es de advertir que dichas medidas ya habían sido libradas con anterioridad mediante oficios Nos. 47 y 48 del 15 de febrero de 2019, bajo la solicitud de prelación de embargo (Fls. 32 y 33), sin evidenciarse respuesta a los mismos.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin que aclare la medida cautelar solicitada, frente a lo que si pretende es la prelación de embargo o al embargo de remanentes, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN ROJAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2011-00087-00

Girardot, Cundinamarca, 23 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que mediante autos del 26 de octubre de 2018 y 19 de febrero de 2019 se requirió a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" a fin que allegara copia de la resolución a través de la cual reconocieron y pagaron el incremento pensional al demandante, así como la fecha en que se realizó el desembolso del retroactivo (Fls. 117 y 122).

Conforme con ello, la entidad pensional allegó copia de la Resolución SUB 259878 del 1º de octubre de 2018 por medio de la cual reconoce el pago de un retroactivo por concepto de incrementos pensionales del 14% al señor German Montes Vásquez, sujeto que no corresponde al demandante.

Encuentra el despacho que dicha inconsistencia se originó en la identificación dada al actor a partir del escrito presentado por el apoderado judicial del mismo, folio 116, y que en todo caso, el señor German Rojas se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.043.227.

Conforme con lo anterior, se Resuelve:

OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" a fin que sea allegada en el término de 10 días hábiles al recibimiento de la comunicación, copia de la resolución a través de la cual se reconoció y pago el incremento pensional del señor German Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 3.043.227, así como certificación de la fecha en que se realizó el pago del retroactivo a cargo.

Realícense las advertencias del art. 44 del C.G.P. y por secretaría háganse los requerimientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA


República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot veintiuno (21) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso, para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION SA

DEMANDADO: COSNTRUCCINES GAMEZ RODRIGUEZ SAS

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00231-00

Girardot, 23 AUG 2019

Se procede el despacho a corregir el auto de fecha 13 de agosto de 2019, en cuanto a la media cautelar la misma va dirigida a decreta el embargo y retención de los dineros que posea la sociedad demandada CONTRUCCIONES GAMEZ RODRIGUEZ SAS identificada con el Nit. No. 9010582503, y no como quedó en dicho auto.

NOTIFIQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	